

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2021/0007451
Solicitud de patente titulada: "UNA COMPOSICIÓN A BASE DE TENSIOACTIVO ANTIMICROBIANO"
Solicitante: SYMRISE AG
Nuestra Re: P2021/000014

RESPUESTA AL OFICIO No. 11980 NOTIFICADO POR CORREO
CERTIFICADO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2024
(EXAMEN DE FONDO)

J. IAN RAISBECK, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del periodo de a previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. a. Ese Despacho informa que las Reivindicaciones presentan falta de claridad, concisión y sustento descriptivo, inclumpliendo las disposiciones del Artículo 30 de la Decisión 486.

b. En atención a las observaciones del Despacho, presento junto con la presente respuesta un nuevo Pliego Reivindicatorio y expongo al Despacho las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, se desprende de las observaciones planteadas en el Oficio Técnico que no parece creíble que el efecto técnico declarado por los inventores pueda lograrse en todo el rango reivindicado. Por lo tanto, solamente con el fin de avanzar en el trámite de la presente solicitud, la Reivindicación 1 ha sido limitada mediante la inclusión de los rangos definidos en la Reivindicación previa 3, la que ha sido cancelada en consecuencia. Como resultado de esta enmienda la anterior Reivindicación 2 también ha sido cancelada.

También se objeta la Reivindicación 1 porque los términos «tensioactivos aniónicos y/o anfóteros» son demasiado generales y no están suficientemente fundamentados con ejemplos en este ámbito. Al respecto, es preciso señalar que el efecto técnico en cuestión **no está vinculado a tensioactivos individuales**, sino más bien **a la naturaleza y las propiedades típicas** de

los tensioactivos aniónicos y anfotéricos. Por tanto, los términos empleados definen adecuadamente el aspecto esencial en cuanto a la incorporación de tensioactivos que es precisamente su funcionalidad, y en consecuencia el empleo de los términos «tensioactivos aniónicos y/o anfóteros» es justificado.

No obstante, solamente a los efectos de avanzar con el examen de la presente solicitud dicho término “tensioactivo” ha sido definido en las nuevas Reivindicaciones mediante una lista de compuestos preferidos, que ya abarcan todos los tensioactivos relevantes para la presente invención. De este modo, se supera cualquier eventual falta de canción y sustento descriptivo.

Las Reivindicaciones 1 y 7 se objetan por utilizar la expresión «uno, dos o más». La solicitante ha superado esta objeción simplemente suprimiendo dicha frase.

La Reivindicación 1 se objeta por utilizar la expresión «y/o», por lo tanto, la solicitante ha eliminado la frase «aniónicos y/o anfóteros» y únicamente se define una lista de posibles «surfactantes».

Se objeta que las Reivindicaciones 4 a 6 abarcan muchas alternativas diferentes y la Examinadora sugiere «reagruparlas». Sin embargo, para la solicitante no resulta clara la intención de la Examinadora con esta objeción, ya que la Reivindicación 4 se refiere a una composición cosmética o detergente que comprende la mezcla antimicrobiana, mientras las Reivindicaciones 5 y 6 definen las composiciones con más detalle; en específico, la Reivindicación 5 (nueva 3) limita las posibles composiciones, mientras que la Reivindicación 6 (nueva 4) limita los posibles detergentes. Por lo que las Reivindicaciones propuestas definen claramente tipos diferentes de productos en los cuales se incorpora la composición inventiva antimicrobiana. La actual definición no implica ninguna falta de claridad ni concisión, y el versado en la materia podrá no solo identificar el alcance de la protección definido en cada una de estas Reivindicaciones, sino también compararlas con arte previo relacionado.

Finalmente, informo que los errores tipográficos mencionados por la Examinadora han sido corregidos en la Reivindicación previa 7.

2. a. Se señala en el Oficio Técnico que la Descripción de la presente solicitud, no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el Artículo 28 de la Decisión 486.

b. En respuesta a esta observación informo que la misma debe tenerse por superada, teniendo en cuenta la drástica limitación realizada a la Reivindicación 1 en cuanto a la definición de tensioactivos y agentes antimicrobianos particulares. Así, la divulgación realizada en la Descripción habilita al versado en la materia a poner en práctica la invención, cumpliendo las disposiciones del Artículo 28, e) de la Decisión 486.

3. La Examinadora cita como arte previo a la presente invención los documentos WO2007048782 A1 (D1), WO2017067620 A1 (D2), WO2008135085 A1 (D3), WO9937744 A2 (D4). A continuación, resumimos los contenidos más relevantes del arte previo citado:

WO2007048782 A1: D1 se refiere a una preparación de limpieza alcalina que contiene más del 5% en peso, jabones C10-C20, uno o más 1,2-alcanedioles que tienen 5, 6 o 7 átomos de carbono, teniendo la preparación un pH superior a 8, con menos del 10% en peso de alcanedioles.

WO2017067620 A1: D2 se refiere a una mezcla de (RS)-1-(4-clorofenoxi)-1-imidazol-1-il-3,3-dimetilbutan-2-ona (climbazol), dos 1,2-alcanedioles, en la que los dos 1,2-alcanedioles comprenden 5-10 átomos de carbono y no son idénticos, y 2-fenoxietanol.

WO2008135085 A1: D3 se refiere a composiciones antimicrobianas sinérgicamente activas específicas para desinfectantes higiénicos tales como jabones antimicrobianos líquidos o sólidos, soluciones limpiadoras desinfectantes y emulsiones desinfectantes para el tratamiento de la superficie de la piel, en particular para el tratamiento de la superficie de las manos y/o para el tratamiento de superficies técnicas tales como, por ejemplo Equipos quirúrgicos que comprenden una mezcla que comprende o consiste en a) una cantidad antimicrobianamente eficaz de 1,2-decanediol y b) una cantidad antimicrobianamente eficaz de uno o más compuestos seleccionados del grupo que consiste en etanol, propan-1-ol, propan-2-ol; digluconato de clorhexidina, cloroxilenol, triclosán, triclocarbán, cloruro de benzotio, cloruro de metilbencetonio y cloruro de benzalconio.

WO9937744 A2: D4 se refiere a nuevas composiciones de chips que contienen ésteres de poliol específicos como portador principal de productos líquidos para el cuidado de la piel. Se ha demostrado que la adición de ésteres de poliol específicos, cuya temperatura de fusión y HLB están específicamente definidos, mejora significativamente la capacidad de una barra limpiadora de la piel para estructurar aceites e hidratantes. Dicho éster de poliol también permite la liberación de los activos líquidos en un líquido de lavado corporal y la posterior entrega a la piel a través del lavado corporal. También se divulga una

composición de jabón en barra que comprende sales de ácidos grasos, laureth sulfato de sodio, cocamidopropil betaína y gliceril mono-laurato.

4. a. Ese Despacho objeta la novedad de la Reivindicación 1 no es nueva frente a la divulgación de cada uno de los documentos D1, D2 y D3. Asimismo, se señala que la Reivindicación 7 carece de novedad frente a cada uno de los documentos D1 y D2.

b. En respuesta a esta observación, informo que, aunque se citan tres nuevas referencias, la Examinadora ha identificado dos combinaciones de tensioactivos y antimicrobianos que anticipan la Reivindicación 1 en su redacción actual. Para restablecer la novedad, la combinación fenoxietanol y el climbazol ha sido suprimida; por lo tanto, respetuosamente solicito se retiren las observaciones planteadas.

5. b. Ese Despacho informa que la Reivindicación 2 no cumple el requisito de nivel inventivo. En el Oficio Técnico se señala que D2 representa el arte previo más próximo a la invención definida en la Reivindicación 2. Basándose en una composición que ya contiene tensioactivos y climbazol, la Examinadora ve la diferencia únicamente en las diferentes cantidades de tensioactivos.

Sin embargo, dado que las nuevas Reivindicaciones ya no incluyen el climbazol, el razonamiento de la examinadora deja de ser relevante.

Por lo tanto, debe quedar claro que el problema que debía resolverse era, por supuesto, completamente distinto; a saber, proporcionar composiciones que comprendieran tensioactivos aniónicos y/o tensioactivos anfóteros que mejoran la formación de espuma, el poder de limpieza y la percepción del olor. Este verdadero problema se resuelve totalmente con la composición de la Reivindicación 1.

Es de notar que, sorprendentemente, se descubrió que la adición de dichas sustancias antimicrobianas, que forman el componente (b), a los tensioactivos denominados específicamente del mismo modo que forman el grupo (a), conduce a un aumento significativo del volumen de espuma, la estabilidad de la espuma y el rendimiento de limpieza y, al mismo tiempo, también mejora la percepción del olor de las composiciones.

Este hallazgo es sorprendente y no podría ser inferido por el experto a partir de los documentos citados -ni individualmente ni en combinación- ni

podría haberse esperado sobre la base de conocimientos especializados. En consecuencia, las reivindicaciones que ahora se proponen son tanto novedosas como inventivas.

Si bien, se ha demostrado que las composiciones reclamadas en las nuevas Reivindicaciones cumplen el requisito de nivel inventivo consagrado en el Artículo 18 de la Decisión 486, la solicitante desea aportar el informe experimental adjunto, el cual presenta ejemplos comparativos que evidencian que la sustitución de una pequeña cantidad de tensioactivos por un agente antimicrobiano mejora significativamente la sensación sensorial.

6. Habiendo atendido a cabalidad a cada una de las observaciones planteadas por ese Despacho, cumpliendo con las disposiciones de los Artículos 28, 30, 16 y 18 de la Decisión 486, respetuosamente solicito se otorgue la patente de invención a las Reivindicaciones 1 a 7 que presento con este memorial.

En el evento que ese Despacho considere que, a pesar de las modificaciones y argumentos aquí presentados, persisten impedimentos para la concesión, solicito respetuosamente que, con base en la potestad que le otorga el Artículo 45 de la Decisión 486 en cuanto a la notificarme dos o más veces al solicitante, el mismo sea notificado para dar la oportunidad de corregir dichos impedimentos.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Ian Raisbeck', written in a cursive style.

J. IAN RAISBECK
C.C. 79'376.996 de Bogotá D.C.
T.P. 135.799 del C. S. de la J.

Anexos:

- Pliego Reivindicatorio modificado
- Comprobante de pago por modificación voluntaria
- Resultados experimentales suplementarios